



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la noche de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las procedencias de Marsella, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de Agosto último, que puso en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1893, relativa á la inspección sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nación, quedando subsistente la regla 5.ª de la expresada Real orden de 8 de Junio de 1893 acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el artículo 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. 2.º á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del capítulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que también para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusión, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relación con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, á disposición de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.ª Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución de las intrusiones mencionadas.

4.ª Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separación del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la Gaceta del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de ayer.)

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

Habiéndose cometido un error de Imprenta en el anuncio publicado con fecha 14 de Septiembre último, en el núm. 223 de este BOLETIN, correspondiente al 17 del mismo mes, se reoficia en la parte en que se ha cometido dicho error:

«Las veredas llamadas del Meadero, y la que desde el Portazgo va á Chamartín, su anchura de 25 varas.»

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración, con fecha 28 del próximo pasado participa á este Gobierno, haber acordado antes de resolver, poner de manifiesto, el expediente instruido, con motivo de los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde de esta Corte, varios Concejales y D. Santiago de Angulo, contra la providencia de este Gobierno, declarándoles responsables civilmente de los perjuicios ocasionados al propietario de la casa número 4 de la calle del Molino de Viento, denunciada por ruinosas: á fin de que las partes interesadas y en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para los efectos legales prevenidos.—El Gobernador, El D. de Tamames.—Madrid 11 de Octubre de 1894.

Minas

En el expediente núm. 191. de la mina Los tres hermanos, de término de Horcajuelo, se ha dictado el siguiente:

Decreto.—Admitida la renuncia presentada por los herederos de D. Andrés Antero Pérez, concesionario de la mina de hierro titulado Los tres hermanos, de término de Horcajuelo; en vista de que no hay necesidad de las subastas de instrucción por hallarse esta mina al corriente en el pago de los impuestos, según certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 29 de Septiembre

último; se declara caducada la concesión y franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones en Minería.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente de la mina de plomo titulada *La Gran Suerte* en término de Gargantilla se ha dictado con esta fecha el siguiente:

Decreto.—Admitida la instancia de renuncia hecha por Doña Louisa Scott Tierney, á la propiedad de la mina de plomo titulada *La Gran Suerte*, núm. 125, sita en término de Gargantilla, por no convenir á dicha interesada, seguir pagando el canon de superficie, se declara fenecido este expediente y caducada la concesión con arreglo á las vigentes disposiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en aquéllos.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente núm. 184 de la mina *Santa Brigida*, de término de Hoyo de Manzanares, se ha dictado el siguiente:

Decreto.—Visto el oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de Septiembre último, solicitando la caducidad de la mina de plomo titulada *Santa Brigida*, sita en término de Hoyo de Manzanares, por no haber satisfecho el dueño el pago del canon de superficie, durante cuatro trimestres, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y en el 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889; queda fenecido este expediente y caducada la concesión de esta mina.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones en Minería.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente núm. 258 de la mina *La Fé Perseverante*, de término de Moralarzal, se ha dictado el siguiente:

Decreto.—Visto el oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 28 de Septiembre último, solicitando la caducidad de la mina de hierro titulada *La Fé Perseverante*, sita en término de Moralarzal, por no haber satisfecho el dueño el pago del canon de superficie durante cuatro trimestres, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y en el 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, queda fenecido este expediente y caducada la concesión de esta mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones en Minería.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del corriente dar las gra-

cias por medio de este periódico á Don Martín Jausvío y Bárcenas, testamentario y heredero de Doña Valentina Ballone (q. e. p. d.) por el donativo de 1.450 varas de lienzo hecho al Hospital provincial.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, R. Arau.

Sesión del 2 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia, acordó autorizar al Sr. Diputado Visitador de la Inclusa, para que disponga el traslado de las Enfermerías de granulaciones y tuberculosis que son contagiosas, á otro piso del Establecimiento; y respecto á las obras de blanqueo y escobeeo, así como para el traslado de la cocina, acordó que informe con urgencia el señor Arquitecto Jefe de obras provinciales, previa formación del correspondiente presupuesto que será sometido al examen y aprobación de esta Comisión.

Se dió cuenta del dictamen del Señor Visitador del Hospital de San Juan Dios, acerca de la forma en que se ha de verificar el abono de los haberes devengados por los mozos de la consulta de sifilografía y del Laboratorio, de dicho Hospital, nombrados por el Visitador en virtud de autorización de esta Comisión; en cuya ponencia se propone llamar la atención de la Diputación, para que, al formar el próximo presupuesto adicional sea dotada la Consulta pública del personal subalterno necesario, no debiendo ratificarse lo acordado por el anterior Sr. Visitador, toda vez que la partida consignada en el vigente presupuesto para material de las Consultas, debe dedicarse en primer término á cubrir los gastos que origine este servicio, y que respecto al aumento de personal subalterno para el Laboratorio y Museo, la autorización concedida al Señor Visitador en 20 de Julio último, sólo podía referirse á la Consulta de sifilografía.

Después de detenida discusión, la Comisión acordó que se satisfagan los haberes devengados hasta la fecha y por el referido personal de mozos nuevamente nombrado, con cargo al material del Museo y Consulta pública, por mitad, y declarar cesantes á dichos mozos, llamando la atención de la Diputación, en su día, respecto á la necesidad de aumentar el personal subalterno de aquellas dependencias para que se sirva tenerlo presente al formar el presupuesto adicional. El señor Talavera hizo constar su voto en contra del abono de los haberes, de conformidad con lo que expuso en la sesión de 20 de Julio, oponiéndose á la autorización concedida al Sr. Visitador. El Sr. Huerta hizo constar también su voto en contra del acuerdo, en la parte que no se está conforme con su dictamen.

De conformidad con lo propuesto por

el Negociado de Beneficencia, acordó la Comisión remitir á la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, la instancia-proposición de D. Manuel de Pando, ofreciendo terrenos para la construcción de un Manicomio regional y el informe facultativo acerca de dichos terrenos, que se halla suscrito por el Arquitecto D. Enrique de Vicente y Rodrigo, con todos los antecedentes que existan respecto á este asunto.

Se dió cuenta del dictamen del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, en el que se manifiesta conforme con todo lo que interesa el Jefe del Laboratorio y Museo del Hospital de San Juan de Dios, respecto al cumplimiento del acuerdo de la Diputación de proceder á la confección de vacuna antirrábica «Pasteur», para cuyo servicio encarece la necesidad de que se le faciliten diariamente dos conejos comunes de seis meses y de peso igual, cuya adquisición por gestión propia no es posible conseguir, y á cuyo efecto propone que el abastecimiento de dichos animales se verifique por contrata, exigiéndose la regularidad en el servicio y suponiendo el coste en una cantidad anual de 912 pesetas.

En su vista, la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Señor Decano: que informe la Contaduría acerca del medio de satisfacer el coste de este servicio y que se forme el oportuno pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de sacarse á subasta el suministro del mismo.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios trasladando otra del Sr. Cura párroco de la del Salvador y San Nicolás, en la que manifiesta haber dado conocimiento al Sr. Arzobispo-Obispo de esta Diócesis y al Sr. Gobernador de la provincia, del acuerdo de esta Comisión fecha 22 de Agosto próximo pasado, por el que se le ordenó fueran desalojadas las habitaciones que ocupan el Sacristan y Campanero de dicha parroquia, establecida en la Iglesia del Hospital, y suplica que, en tanto resuelven lo que estimen procedente aquellas Autoridades, que le sin cumplimiento el referido acuerdo, que será obedecido tan luego provean éstas, á quienes compete.

La Comisión queda enterada y que se esté á lo ha acordado, concediendo sin embargo, un plazo de quince días para que sean desalojadas las habitaciones que se ocupan, comunicándolo así al Sr. Director á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Cura párroco, y dé cuenta de lo que ocurra al terminar dicho plazo.

Así mismo acordó la Comisión pasar á informe de la Contaduría de fondos provinciales, la comunicación de la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospicio, en la que manifiesta que la que presta sus servicios en el Establecimiento desde el 1.º de Enero del presente año y que fué concedida en Noviembre último, no ha apercibido cantidad alguna por sus honorarios y suplica se den las órdenes necesarias al efecto.

También se acordó pasar al ponente Sr. Pi y Arsuaga la comunicación del Señor Ordenador de pagos, en la que solicita se autorice en la distribución de fondos para el presente mes correspondiente al actual ejercicio, la cantidad necesaria para satisfacer los haberes del Sobrestante de obras

con el caracter de Celador ó Conserje durante el período de garantía y el abono de los jornales devengados semanalmente por el Peón encargado en el cuidado y riego de los árboles del nuevo Hospital de San Juan de Dios toda vez que se ha eliminado por esta Comisión la cantidad de 5.000 pesetas que se consignaba en el Capítulo de «Nuevos Establecimientos», y pasar igualmente al Sr. Pi las distribuciones para el próximo mes de Noviembre correspondientes al ejercicio actual y al período de ampliación del de 1893-94.

Por último la Comisión acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación de la instancia presentada por D. Fermín del Río, portero de noche del Hospicio que solicita el abono de la mitad de sus haberes durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. Marcel Cahen, se le notifica por medio de este anuncio, para que se sirva asistir á la Junta administrativa que ha de celebrarse al día siguiente, después de transcurrido un mes de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 46/94 instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de seis paquetes conteniendo tejidos y pasamanería, consignados á dicho señor.

Madrid 9 Octubre 1894.—El Administrador, José Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo podido tener lugar en el día de hoy la subasta para contratar la construcción de 30 cajones nuevos para resguardo de los Vigilantes de Consumos, y la reparación de 150 que se encuentran en mal estado; el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de esta fecha ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo las mismas condiciones, tipo y modelo de proposición que estarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 20 de Octubre de 1894, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10.) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

Secretaría—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Hipólito González, proyecta establecer un taller de coches con fra-

gua en la casa núm. 3, de la calle de Olib.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Indalecio Echevarría, proyecta establecer un taller de veterinaria con fragua en la casa núm. 43 y 45, de la calle de Pelayo; las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio; lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Móstoles

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1894 á 95.

MES DE JULIO

Sesión del día 4

No se celebró por falta de asistencia de la mayoría de Concejales.

Extraordinaria del 10

Quedar enterado S. I. de la aprobación de las subastas de los derechos de consumos á venta libre y á la exclusiva, excepto la del aceite y que se recurra en en alzada, respecto de esta ante el Sr. Delegado de Hacienda.

También que habia sido sancionado el presupuesto ordinario del presente ejercicio.

Día 11

No se celebró por haberla tenido extraordinaria el día anterior.

Día 18

Se aprobaron las de 29 de Junio y 10 de los corrientes, leyéndose los BOLETINES números 158 á 169.

Que se de cuenta á la Junta municipal del Censo, de haberse recibido las listas definitivas de electores de este término municipal y se fijen al público por tres días.

Que se requiera á los rematantes de los echos de consumo, para que eleven á escritura los contratos respectivos.

Interesar del Cajero de fondos provinciales de instrucción primaria, la oportuna liquidación en cuenta á los de esta localidad.

Que el Depositario municipal ingrese en la Tesorería provincial el 20 por 100 de propios y descuento de sueldos y pagos del anterior trimestre, renovando también en este mes la suscripción al BOLETÍN OFICIAL.

Que se den las gracias al gremio de labradores por la cesión hecha.

Día 25

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 170 á 173.

Que se publiquen las listas de contribuyentes distribuidos en Secciones formadas por Secretaría, para elegir por sorteo los Vocales asociados de la Junta municipal.

Aprobar la cuenta de consumos del anterior ejercicio rendida por el Depositario respectivo.

Que se pague de «Imprevistos» la suscripción á *El Consultor, Boletín de los Pósitos y Diccionario de Administración.*

MES DE AGOSTO

Sesión del día 1.º

No se celebró por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 8

No resultando mayoría de Concejales dejó de celebrarse la de hoy.

Día 15

Se aprobó la anterior del 25 de Julio, quedando enterado S. P. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES recibidos desde aquella fecha hasta hoy.

Señalar el día 22 y hora de las once de la mañana para celebrar el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal. Nombrar comisión para la preparación de los festejos que han de celebrarse en honor de Nuestra Señora de los Santos los días del 8 al 11 del próximo Septiembre, según costumbre, solicitando de S. E. la autorización para la corrida de toros embolados y vacas; formalizándose de todos los festejos el programa.

Día 22

Aprobar la anterior y quedar enterado U. S. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 194 á 199 y de la Circular de su S. E. sobre las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Designar como locales para establecer los Colegios electorales el edificio Escuelas y Sala Capitular, presidiendo las mesas respectivas el Sr. Alcalde y primer Teniente, á los que le sigan en turno.

Leído el escrito de un ganadero de esta villa sobre que acote una tierra de propiedad particular al pago de San Roque por estar dentro de una Cañada, se acordó examinar los antecedentes del archivo municipal, por si en ellos hubiese lo necesario para proceder en justicia. Se hizo el sorteo de Vocales asociados según estaba anunciado, mandando se publique su resultado y haga saber á los elegidos.

Día 29

Se aprobó la anterior, quedando enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL números 200 á 203, y de que los repartos por territorial y urbana habían sido aprobados,

Que se pague de «Imprevistos» el importe del reintegro del Regimen fiscal de fincas urbanas, su copia y resúmenes, así como los gastos de conducción á Madrid.

Enajenar la renta denominada Pan de Lujan, remitiendo su importe, deducido el 10 por 100 de contribución.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 5

Aprobar la anterior quedando enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES recibidos con posterioridad.

Que se publiquen los anuncios procedentes para las subastas mandadas celebrar de los pastos de invierno de «El Soto.»

Que se adquiere al petróleo necesario para el alumbrado público desde el 7 del actual.

Aprobar el gasto de aceite común y petróleo y demás para el alumbrado y Serenos, desde Septiembre de 1892 y que su importe se abone al que lo suministró.

Interesar de S. E. tres parejas de Guardia civil para los días de los festejos próximos.

Que presida la mesa electoral del primer distrito en las elecciones de Diputados provinciales el segundo Teniente, en sustitución del Sr. Alcalde.

Que se adquiera una urna de cristal para una de dichas mesas, por haberse inutilizado la que existía.

Día 12

No se celebró por no reunirse mayoría para tomar acuerdo.

Día 19

Se aprobó la anterior del día 5 y quedó enterado S. I. de las disposiciones insertas en los BOLETINES números 218 y 223. Aprobar la cuenta rendida por el Apoderado del Ayuntamiento en Madrid, sin perjuicio de subsanar cualquier error ú omisión, referente al primer semestre del año natural corriente, ingresando el sobrante en Depositaria y abonando al apoderado su premio de agencia y los suplementos que resultan hechos, estos con cargo á «Imprevistos.»

Que se abonen del mismo capítulo el gasto de la urna para las elecciones.

Día 26

Aprobada la anterior quedaron enterados de las disposiciones publicadas en los BOLETINES números 224 á 229. Examinada la cuenta de jornales y materiales invertidos en el retejo de las Escuelas, se mandó satisfacer su importe.

Que se abone el importe del petróleo facilitado en este mes para el alumbrado público, así como los gastos hechos en las elecciones de Diputados provinciales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 31 de Agosto

Se constituyó la Junta municipal que ha de actuar en el presente ejercicio.

Móstoles 5 Octubre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Saturio Rodríguez.—El Secretario, Mariano Torrejón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio con fecha 3 del corriente en la causa que fué instruida con motivo del incendio ocurrido en los muelles tres y cuatro de la Estación del Norte el día 1.º de Septiembre de 1889, se llama de nuevo ó sea por segunda vez á los consignatarios de los efectos que existen depositados en el almacén de dicha Estación, para que dentro del término de cinco días, comparezcan á hacerse cargo de los efectos referidos que fueron extraídos del siniestro; bajo apercibimiento de si no lo hacen se procederá á la venta en pública subasta consignando su importe en la Caja general de Depósitos y á las resultas de estas causas.

Madrid 4 de Octubre 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Garcia.—El Escribano, Enrique González Bedmar.—Es copia.—González Bedmar.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián de la Rubia, natural y vecino de Becerril de la Sierra, conocido por *Peporro*, fugado de la Cárcel de este partido, y que posteriormente cometió un robo en la casa del vecino del expresado pueblo Dionisio Martín, é intentó otro en la de Casto Leira, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del Julián, siendo conducido, caso de ser habido, á la Cárcel del partido, á disposición de este Juzgado; debiendo hacer presente que aquél debe hallarse en el término de Becerril ó en el de los pueblos inmediatos.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Octubre 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Salgado y Gil de veinticinco años, soltero, vendedor, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á responder de ciertos cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Manuel Fernández Rodríguez, de treinta y ocho años, mozo de plazuela; y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á manifestar su actual domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elvira Delabandera y Alonso, de veintiocho años, viuda sirvienta, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á manifestar su actual domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal su-

plente del distrito de la Inclusa, se cita á Eugenio Rodríguez Ollero, de veintinueve años, casado, vendedor, natural de Madrid, habitante en la calle de Ereilla, núm. 21, piso segundo, núm. 1, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 9 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Martínez Gómez, de treinta y cuatro años de edad, casado, albañil, natural de Huelva, que vive en la calle del Amparo, número 69, principal, núm. 8, con objeto de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 22 del actual, á las diez de la mañana, á celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Guerrero Lozano, de cuarenta y ocho años, natural de Málaga, y que dijo vivir en la Corte, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de

no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—V. B. Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 23 de Septiembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. José Gean y Morilla, Sargento primero de Infantería Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Diciembre de 1891, por la que se dispone se amorticen tres vacantes de cada cinco que ocurran de Alféreces de dieba Arma.

En 12 de Septiembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Angel Lacal Elul, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Julio de 1894, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 25 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de Doña María Serdadilla González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Junio de 1894, sobre transmisión de la pensión que disfrutó su madre.

En 26 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Madrid, contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1894, sobre propiedad de la casa núm. 16 de la calle de Colón.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Primera subasta de fincas

D. Primitivo Martínez Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	DÉBITO por principal recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cént.
	Pesetas	Cént.		
<i>Zarzalejo y su término</i>				
23	20	79	Tomás Fernández, tierra en término de Zarzalejo, sitio de las Ontezuelas, de dos fanegas, de tercera	320
65	8	97	Mariano Herranz González, tierra en dicho término, sitio de la Cañada, de dos fanegas, de tercera	200
77	29	79	Miguel Martín, tres cuartas partes de casa en el barrio de la Ontanilla	375
78	59	50	Juan Martín Manzano, pradera, sitio de la era de los linares, de una fanega, de primera... Un prado sitio de Fuente Patillos, de dos fanegas y media, de segunda	200
			Y una parte de prado en el Pradillo, de dos celemines, de segunda	360
85	32	72	Francisco Manzano Redondo, pajar y accesorios al sitio de la Nava	180
86	1	73	Lorenzo Martín, tierra en Prado Mayor, de seis celemines, de segunda	500
90	30	99	Santos Martín, casa barrio del Pradillo	80
94	41	56	Vicente Martín, tierra en el canal redondo, de tres fanegas, de primera y segunda	375
97	22	14	Antonio Mancebo, tierra en el Palancar, una fanega, seis celemines, de primera y segunda	560
				840

NÚMERO de orden.	DÉBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cént.
	Pesetas	Cént.		
99	23	04	Ignacio Martín, cuarta parte de casa barrio del Pradillo	125
			Y una cuadra barrio del Pradillo	125
122	13	86	Aquillino Peña, cuarta parte de prado titulado de las Eras, de siete celemines, de primera	220
124	60	38	Basilio de Dompablo Pasouel, prado en la Nava, de una fanega, de primera	320
130	32	74	Pedro Palomo, tierra de regadío en el Acederal, de seis celemines, de segunda	80
			Y mitad de un huerto en la Fragua, de dos celemines, de segunda	80
136	29	35	Cornelio Peña, casa barrio del Guijo	400
141	21	30	Mariano Pastor García, casa barrio del Guijo ..	300
154	17	48	Fermín Preciado, tierra de regadío en el Cotonillo, de seis celemines, de segunda	540
			Y otra tierra en la Hinogera, de una fanega, de tercera	100
158	16	72	Mariano Pastor Menor, solar de pajar en Pradera palomita	160
159	14	36	Gregorio Pastor, mitad de casa barrio del Caño ..	200
160	10	90	Juliana Pastor, prado en la Portezuela, de fanega y media, de tercera	160
174	2	26	Quintina Peña, pajar en el puente	260
281	8	50	Cesareo Ventura, tierra en la Denafiera, seis celemines, de segunda	80
237	12	15	Natalio Ventura, tierra de regadío en el Acederal, dos celemines, de segunda	180
			Y otra tierra de regadío en la Gargantilla, de un celemin, de primera	120
4	3	52	Enrique Alvarez, mitad de un linar de regadío en la Majadilla, de seis celemines, de segunda	360
12	7	07	Manuel Braños, prado, en el Guijo, de tres celemines, de segunda	20
24	5	66	Quintín Fernández, tierra, en Fuente del Lobo, de cuatro celemines, de primera y segunda	180
26	5	59	Jenaro Fernández, tercera parte del pajar en Navalonguilla	175
34	6	56	Raimundo Gomez, huerto en el Caño viejo, de un celemin, de primera	120
36	6	42	Bernardo González, casa barrio del Guijo	125
49	4	57	Eleuterio Herranz, casa barrio del Pradillo	125
57	4	88	Pedro Herranz de Lucas, tierra en los Escaleros, fanega y media, de tercera	140
62	5	30	Mateo Herranz, casa, barrio del Guijo	125
69	7	55	Santiago Juarez, casa, barrio del Guijo	125
113	4	93	Saturnino Martín, casa, barrio del Caño	500
120	6	78	Santiago Pizarro, casa, barrio del Guijo	125
151	7	67	Jorge Preciado, cuadra, barrio del Caño	126
256	6	78	Quintina Ventura, pajar en el Llano del Soldado	125
16	3	39	Silverio Cano, media casa, barrio del Guijo ..	125
204	3	40	Julián Redondo, casa, barrio del Caño	125
206	3	44	Modesto Redondo, casa, barrio del Pradillo ..	125
240	2	56	Felix Ventura, mitad de pajar, en la Cerca ...	75
242	3	02	Doroteo Ventura, mitad de casa, en el barrio de la Ontanilla	125
244	3	02	Nemesio Ventura, casa, barrio del Guijo	125
269	1	54	Pedro Maroto, tierra en los Barrancos, seis celemines, de segunda	60

Los contribuyentes anteriores adeudan cuotas del ejercicio económico de 1892 á 1893. La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad al siguiente día de los quince en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Zarzalejo á 4 de Octubre de 1894.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

ANUNCIOS

En pública y extrajudicial subasta se saca á la venta una casa sita en esta Corte, y en su calle Mayor, señalada con los números 90 antiguo, y 58 moderno, el día 18 del actual, á las once en punto de

su mañana, ante el Notario de este Ilustre colegio D. Julián Pastor y Rodríguez, con domicilio en la calle del Carmen, número 16, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad, todos los días laborables de una á tres de la tarde.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio